

 <p data-bbox="228 582 467 622">Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles</p>	<p data-bbox="885 208 1393 241" style="text-align: center;">Quinta Reunión de las Partes</p> <p data-bbox="582 264 1393 302" style="text-align: center;"><i>Santa Cruz de Tenerife, España, 4- 8 de mayo 2015</i></p> <p data-bbox="531 383 1393 479" style="text-align: center;">Informe del Comité Intersesional establecido por la Resolución 4.8</p> <p data-bbox="791 573 1136 607" style="text-align: center;"><i>Comité Intersesional</i></p>
---	---

RESUMEN

Se estableció un comité intersesional mediante la Resolución 4.8 con vistas a estudiar las opciones de participación de las economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) cuyas pesquerías operen dentro del área de distribución de albatros y petreles (economías pertinentes miembros del APEC), como primera medida, en calidad de observadores en las sesiones de la Reunión de las Partes (RdP) y en reuniones de sus órganos subsidiarios. El comité ha trabajado arduamente en la tarea que se le asignó. El comité acordó, en primer lugar, concentrar sus esfuerzos en el análisis de las opciones de participación de las economías pertinentes miembros del APEC en carácter de observadores. Se evaluaron cinco opciones: Opción A: enmienda a la Regla 4(1) de las reglas de procedimiento; Opción B: statu quo; Opción C: adopción de las disposiciones conforme al artículo VIII.15 con el objetivo de permitir la participación de toda economía pertinente miembro del APEC en calidad de observador; Opción D: enmienda al Acuerdo; y Opción E: celebración de un Memorando de Entendimiento con el APEC.

Ha tenido lugar un considerable análisis y debate entre las Partes que componen el comité intersesional con respecto a las ventajas y modalidades de cada una de las opciones (remítase a los [CA7 Doc 22](#); [CA8 Doc 10 Rev 1](#)). El comité acordó presentar una propuesta ante las Partes, durante el período entre sesiones, sobre la participación de las economías pertinentes miembros del de acuerdo con la Regla 24 de las reglas de procedimiento (remítase a la Circular 12-2014 para los PCN-ACAP adjunta en el **ANEXO 2**). La propuesta consistía en enmendar la Regla 4 a fin de que las economías pertinentes miembros del APEC pudieran solicitar su participación en carácter de observadores y que se les concediera excepto que un tercio de las Partes presentara objeciones al respecto. Esta propuesta fue rechazada por una de las Partes, y se colocó el asunto en la agenda de la Quinta Reunión de las Partes (RdP5), conforme a lo dispuesto por la Regla 24(5).

RECOMENDACIONES

Se emiten las siguientes recomendaciones para su consideración durante la Reunión de las Partes:

1. Que las Partes evalúen el trabajo llevado a cabo por el comité intersesional sobre las opciones de participación de las economías pertinentes miembros del APEC, como primera medida, en calidad de observadores en las sesiones de la RdP y en las reuniones de sus órganos subsidiarios.
2. Que las Partes procuren lograr un consenso sobre las modalidades que permitirán la participación de las economías pertinentes miembros del APEC en carácter de observadores.
3. O que, en su defecto, las Partes consideren la función y mandato permanentes del comité intersesional.

1. AVANCES EN EL TRABAJO DEL COMITÉ INTERSESIONAL

Antecedentes

1. La Resolución 4.8 estableció un comité intersesional con vistas a estudiar las opciones de participación de las economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) cuyas pesquerías operen dentro del área de distribución de albatros y petreles (economías pertinentes miembros del APEC) en calidad de observadores en las sesiones de la Reunión de las Partes (RdP) y en las reuniones de sus órganos subsidiarios (se adjunta una copia en el **ANEXO 1**). El comité comenzó sus tareas en diciembre de 2012 y designó a Jonathon Barrington (Australia) como su Presidente. Han participado del trabajo de este comité representantes de Argentina, Australia, Brasil, Chile, Ecuador, Francia, Nueva Zelandia, Perú, Sudáfrica, España, el Reino Unido, Uruguay, así como Canadá y los Estados Unidos (en carácter de observadores), y el Presidente del Comité Asesor (por razón de su cargo). El comité se reunió al margen de la CA7 y la CA8 y preparó dos informes (remítase a los **CA7 Doc 22**; **CA8 Doc 10 Rev 1**).

2. El comité estableció un conjunto de guías de procedimiento con respecto a su labor, diseñadas con el fin de orientar a los participantes a la hora de considerar los efectos del Acuerdo y de las reglas de procedimiento para la RdP. Las guías indicaban que el comité actuaría sobre la base de las opiniones expresadas por los participantes durante sus deliberaciones.

3. El comité acordó, como primera medida, concentrar sus esfuerzos en el análisis de las opciones de participación de las economías pertinentes miembros del APEC en calidad de observadores. Se evaluaron las cinco opciones siguientes:

- a. Opción A: enmienda a la Regla 4(1) de las reglas de procedimiento.
- b. Opción B: statu quo.

- c. Opción C: adopción de disposiciones de conformidad con el Artículo VIII.15 mediante las cuales se permita la participación de cualquier economía miembro del APEC en calidad de observador.
- d. Opción D: enmienda del Acuerdo.
- e. Opción E: celebración de un Memorando de Entendimiento con el APEC.

Las Opciones A, B y C se analizaron en profundidad. El comité se mostró dispuesto a seguir evaluando la Opción A e identificar alternativas para implementar esta opción, por ejemplo, a través de la propuesta presentada por Australia durante la Cuarta Sesión de la Reunión de las Partes (remítase al [RdP4 Doc 06](#)). El comité también demostró interés en seguir estudiando la Opción B. El comité sostuvo que es probable que la Opción C aumente las diferencias de opinión entre las Partes con respecto a la interpretación del Artículo VIII.15 del Acuerdo y, por lo tanto, se descartó esa opción. En cuanto a las Opciones D y E, fueron puestas bajo la consideración del comité y también fueron descartadas.

Disposiciones del Acuerdo y de las Reglas de Procedimiento

4. El comité analizó las disposiciones del *Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles* (el Acuerdo)¹ correspondientes a la Reunión de las Partes, y las reglas de procedimiento para la RdP.

Artículo VIII del Acuerdo

5. El Artículo VIII del Acuerdo versa sobre la Reunión de las Partes. Estipula, entre otros aspectos, la participación de observadores en las sesiones de la RdP.

6. El Artículo VIII.4 es una disposición general mediante la cual la RdP determina quiénes pueden participar en calidad de observadores en las sesiones de la RdP. Estipula que las reglas de procedimiento para la RdP deben incluir disposiciones sobre la participación de observadores y que esas reglas de procedimiento no deben ser excesivamente restrictivas.

7. El Artículo VIII.5 identifica Estados, agencias, organizaciones y Secretarías, y el Artículo VIII.6 identifica organismos, que pueden participar en calidad de observadores de pleno derecho durante las sesiones de la RdP. Dicha participación en carácter de observadores queda sujeta a lo dispuesto por las reglas de procedimiento. Nada de lo expuesto en el Acuerdo sugiere que únicamente sean Estados, agencias, organizaciones, Secretarías y organismos los que puedan participar en calidad de observadores. La especificidad de los párrafos 5 y 6 del Artículo VIII no limita la generalidad del párrafo 4 del Artículo VIII.

8. El Artículo VIII.15 permite a la RdP entablar una "relación" entre el Acuerdo y las economías pertinentes miembros del APEC.

9. El comité intersesional advirtió las diferentes opiniones entre las Partes con respecto a la interpretación del Artículo VIII.15:

- a. **Interpretación amplia del Artículo VIII.15:** Una de las opiniones al respecto se centra en que la RdP puede adoptar por consenso disposiciones sobre esa "relación"

¹ *Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles*, redactado el 19 de junio de 2001, 2258 UNTS 257 (entrada en vigor el 1º de febrero de 2004).

de cualquier modo que así lo decida la RdP. Según esta perspectiva, el Artículo VIII.15 podría conferir a las economías pertinentes miembros del APEC cualquiera de los distintos tipos de carácter de participación, como por ejemplo, con pleno derecho a voto y en calidad de observadores. En cuanto al carácter de observador, el Artículo VIII.15 se superpondría con el Artículo VIII.4.

- b. **Interpretación estricta del Artículo VIII.15:** Otra perspectiva es que, cuando la RdP adopta disposiciones sobre esa “relación”, éstas deberán permitir a las economías pertinentes miembros del APEC participar de la labor de la RdP y de sus órganos subsidiarios, incluso en la toma de decisiones, y cumplir con todas las obligaciones en virtud del Acuerdo. Según esta interpretación, el propósito del Artículo VIII.15 consiste en posibilitar a las economías miembros del APEC no reconocidas como Estados que participen en el sistema de los tratados (incluso en la toma de decisiones) y la contracción de obligaciones dimanadas de los tratados como si fueran Partes, a pesar de la limitación del Artículo XV del Acuerdo que expresa que únicamente los Estados del Área de Distribución y organizaciones de integración económica regional pueden ser Parte. Además, según esta perspectiva, el Artículo VIII.15 nada tiene que ver con los observadores, que quedan comprendidos exclusivamente en los párrafos 4, 5 y 6 del Artículo VIII. El hecho de que los párrafos 4, 5 y 6 del Artículo VIII ya versan sobre los observadores y que el texto de estas disposiciones es lo suficientemente amplio como para abarcar todo tipo de observadores respalda la interpretación de que el Artículo VIII.15 no contempla a los observadores.

Reglas de Procedimiento

10. Las primeras reglas de procedimiento para la RdP fueron adoptadas por consenso durante la Primera Sesión de la Reunión de las Partes, llevada a cabo en Hobart, del 10 al 12 de noviembre de 2004 (RdP-1). Allí se adoptó la Regla 4(1). Desde entonces, las reglas de procedimiento se han enmendado oportunamente mediante consenso de las Partes.

11. Existen distintas opiniones entre las Partes acerca de la interpretación de la Regla 4(1) en cuanto a la frase “toda economía que sea miembro del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico con relación al párrafo 15 del Artículo VIII del Acuerdo”:

- a. **Interpretación amplia de la Regla 4(1):** Una de las opiniones al respecto es que esta frase de la Regla 4(1), a diferencia del resto de la Regla 4(1), se encuentra correctamente adoptada según lo dispuesto por el Artículo VIII.15 del Acuerdo. Esta interpretación de la Regla 4(1) concuerda con la interpretación amplia del Artículo VIII.15 (remítase más arriba) y con la opinión de que la participación en calidad de observadores de las economías miembros del APEC ya está abarcada simultáneamente por los Artículos VIII.4 y VIII.15.
- b. **Interpretación estricta de la Regla 4(1):** Otra opinión sostiene que las disposiciones sobre los observadores de la Regla 4(1), incluida la frase ya especificada, se encuentran adoptadas conforme a las facultades conferidas en los párrafos 4, 5 y 6 del Artículo VIII del Acuerdo. Según esta perspectiva, la referencia “con relación al párrafo 15 del Artículo VIII del Acuerdo” simplemente dispone que economías miembros del APEC cumplen con los requisitos para participar en carácter de observadores, es decir, aquellas economías miembros cuyas pesquerías operen

dentro del área de distribución de albatros y petreles. Esta interpretación de la Regla 4(1) concuerda con la interpretación estricta del Artículo VIII.15 (remítase más arriba) y con la opinión de que la participación en calidad de observadores queda abarcada exclusivamente por los párrafos 4, 5 y 6 del Artículo VIII. Según esta perspectiva, se reconoce que la referencia al “párrafo 15 del Artículo VIII” que aparece en la Regla 4(1) es ambigua y, por lo tanto, entorpece. Si esta interpretación se considera la correcta, sería probablemente preferible eliminar esta ambigüedad mediante alguna enmienda.

12. Siguiendo la interpretación amplia de la Regla 4(1), se plantea la nueva duda de qué significa el requisito estipulado por el Artículo VIII.15 de que la RdP debe “adoptar por consenso disposiciones tocantes a la relación que guardará este Acuerdo” con cualquier economía miembro del APEC. Esta duda, a su vez, genera la inquietud de si basta con sólo incluir la referencia a las economías pertinentes miembros del APEC en la Regla 4(1) para cumplir con este requisito. En este contexto,

- a. **Visión amplia de adoptar disposiciones por consenso conforme al Artículo VIII.15:** La Regla 4(1) es la disposición adoptada por consenso, según se la refiere en el Artículo VIII.15, que posibilita la participación de las economías pertinentes miembros del APEC. De este modo, no se necesita ninguna otra medida para que las economías pertinentes miembros del APEC puedan participar en calidad de observadores en las sesiones de la RdP; o bien
- b. **Visión estricta de adoptar disposiciones por consenso conforme al Artículo VIII.15:** Una vez que haya disposiciones adoptadas por consenso en virtud del Artículo VIII.15, la Regla 4(1) permite que las economías pertinentes miembros del APEC puedan participar en carácter de observadores en las sesiones de la RdP.

Posible ambigüedad de la Regla 4(1)

13. El comité evaluó la posible ambigüedad de la Regla 4(1) de las reglas de procedimiento. Es preferible garantizar la interpretación de la frase “toda economía que sea miembro del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico con relación al párrafo 15 del Artículo VIII del Acuerdo” contenida en la Regla 4(1) que mejor cumpla con el propósito y objetivo de una disposición del Acuerdo y de las reglas de procedimiento para las Reunión de las Partes, en lugar de cualquier otra interpretación. Para contribuir a la interpretación adecuada de esta frase, el comité identificó las siguientes propuestas:

- a. **Propuesta 1:** *La interpretación estricta de la Regla 4(1) es la correcta.*
 - Esta propuesta sugiere que el Artículo VIII.4 proporciona un fundamento adecuado para la participación de las economías miembros del APEC en calidad de observadores (remítase más arriba al párrafo 11(b)). Reconoce la ambigüedad de la referencia al “párrafo 15 del Artículo VIII” contenida en la Regla 4(1) y recomienda eliminar esta ambigüedad mediante alguna enmienda a las reglas de procedimiento.
 - Esta propuesta concuerda con la Opción A y no, con la Opción B, ya que el statu quo no resuelve la ambigüedad de la referencia al “párrafo 15 del Artículo VIII” incluida en la Regla 4(1).

- Esta propuesta también concuerda con la propuesta presentada por Australia durante la RdP4 de realizar una pequeña modificación a las reglas de procedimiento (remítase al **RdP4 Doc 06**).
- b. **Propuesta 2:** *La interpretación amplia de la Regla 4(1) es la correcta, la interpretación amplia del Artículo VIII.15 es también la correcta, y la visión amplia de adoptar disposiciones por consenso conforme al Artículo VIII.15 es la correcta.*
- Esta propuesta sugiere que la participación de las economías pertinentes miembros del APEC en calidad de observadores ya está abarcada simultáneamente por los Artículos VIII.4 y VIII.15. Reconoce que la frase “toda economía que sea miembro del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico con relación al párrafo 15 del Artículo VIII del Acuerdo” fue adoptada en virtud del Artículo VIII.15 siguiendo la interpretación amplia del Artículo VIII.15 (remítase más arriba al párrafo 9(a)).
 - Según esta propuesta, para que la Regla 4(1) se alinee con el Acuerdo (y, por lo tanto, adquiera validez), la visión amplia de adoptar disposiciones por consenso conforme al Artículo VIII.15 también debería aplicar (remítase más arriba al párrafo 12 (a)). Lo anterior se debe a que, si aplicara la visión estricta de adoptar disposiciones por consenso conforme al Artículo VIII.15 (remítase más arriba al párrafo 12(b)), el Acuerdo obligaría a adoptar disposiciones por consenso que prevén la participación de las economías pertinentes miembros del APEC como observadores antes de formular disposiciones válidas en las Reglas de Procedimiento.
 - Esta propuesta concuerda con la Opción B porque sugiere que la ambigüedad de la Regla 4(1) no genera dificultades, de modo que las Partes pueden proceder sin enmendar las reglas de procedimiento.
- c. **Propuesta 3:** *La interpretación amplia de la Regla 4(1) es la correcta, y la interpretación estricta del Artículo VIII.15 también es la correcta.*
- Esta propuesta contiene una incoherencia intrínseca y, como consecuencia, claramente no puede ser correcta. Resalta la dificultad que implica tratar de reconciliar los efectos de una propuesta. Indica que la participación de las economías pertinentes miembros del APEC en calidad de observadores queda abarcada únicamente por el Artículo VIII.4 (de modo similar a lo que expone la **Propuesta 1**) y no, por el Artículo VIII.15. Lo anterior se debe a que la interpretación estricta del Artículo VIII.15 se basa en la premisa de que la “relación” entre las economías pertinentes miembros del APEC y el Acuerdo debería incluir su participación en la labor de la Reunión de las Partes, incluso en su toma de decisiones, y cumplir con todas las obligaciones en virtud del Acuerdo (remítase más arriba al párrafo 9(b)). Esta forma de “relación” prevé otorgar pleno derecho de participación a las economías pertinentes miembros del APEC. Por lo tanto, la Regla 4(1), al estipular la posibilidad de que las economías pertinentes miembros del APEC puedan enviar observadores a las reuniones, no especifica el alcance de su participación en las reuniones prevista por el Artículo VIII.15. Dado que, según la interpretación amplia de la Regla 4(1), la referencia a las economías pertinentes miembros del APEC está abarcada en virtud del Artículo

VIII.15, adoptar una disposición que contemple sólo la calidad de observadores resulta incongruente con el Artículo VIII.15. Es decir que la interpretación amplia de la Regla 4(1) y la interpretación estricta del Artículo VIII.15 no pueden coexistir.

14. El comité observó que las propuestas anteriores ponen de manifiesto que hay pocas modalidades de participación para las economías pertinentes miembros del APEC en calidad de observadores, disponibles en virtud del Acuerdo:

- a. se puede conceder su participación en calidad de observadores según lo estipulado por el Artículo VIII.4, dado que ésta es una disposición general sobre la participación en carácter de observadores durante las sesiones de la RdP; o
- b. se puede conceder su participación en calidad de observadores según lo estipulado por el Artículo VIII.15, donde aplica la interpretación amplia del artículo; o bien
- c. se puede conceder su participación en calidad de observadores según lo estipulado simultáneamente por el Artículo VIII.4 y el VIII.15, donde aplica la interpretación amplia del Artículo VIII.15.

Opción A

15. El comité identificó varios enfoques alternativos dentro de la Opción A. Estas opciones incluyen las siguientes:

- a. Enmendar la Regla 4(a) para que posibilite la participación en calidad de observador de “toda economía miembro del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico cuyas pesquerías operen dentro del área de distribución de albatros y petreles”. Esta propuesta coincide con la propuesta presentada por Australia ante la RdP4 de eliminar la ambigüedad de la Regla 4(1).
- b. Enmendar la Regla 4 para incluir el requisito de presentar por escrito los motivos de toda objeción y de que, al menos, un tercio de las Partes manifieste su objeción.
- c. Enmendar la Regla 4 para incluir el requisito de que, al menos, un tercio de las Partes manifieste su objeción. Esta propuesta se corresponde con la participación de cualquier organismo científico, ambiental, cultural o técnico internacional dedicado a la conservación y ordenación de los recursos vivos marinos o a la conservación de albatros y petreles (remítase a la Regla 4(2)-(3)).
- d. Enmendar la Regla 4 para incluir el requisito de presentar por escrito los motivos de toda objeción y de que, al menos, una de las Partes manifieste su objeción.
- e. Enmendar la Regla 4 para incluir el requisito de que una de las Partes manifieste su objeción. Esta propuesta se corresponde con la participación de cualquier otro organismo científico, ambiental, cultural o técnico dedicado a la conservación y ordenación de los recursos vivos marinos o a la conservación de albatros y petreles (remítase a la Regla 4(4)-(5)).

16. El Comité evaluó las dos opciones bajo consideración, junto con las alternativas dentro de las opciones, durante la CA8. El comité mencionó el análisis sobre la posible viabilidad de las opciones y de sus respectivas alternativas (remítase más arriba a los párrafos 4-14). El Comité estudió las opiniones e inquietudes de sus miembros con respecto a los siguientes temas:

- a. **Objeciones fundamentadas:** Algunos miembros, pero no todos, consideraron que la inclusión de este mecanismo era problemática porque obligaría, inoportunamente, a las Partes a explicar los motivos que fundamentan sus decisiones sobre la participación de otros en calidad de observadores.
- b. **Objeción única:** Algunos miembros, pero no todos, consideraron que este método de objeción única era problemático porque ponía en riesgo la participación de las economías pertinentes miembros del APEC en carácter de observadores, en detrimento de la labor del ACAP.
- c. **Statu quo:** Algunos miembros, pero no todos, consideraron que el statu quo era problemático porque la posible ambigüedad de la Regla 4(1) podría originar dificultades de procedimiento durante las próximas Reuniones de las Partes.

17. El comité acordó presentar una propuesta ante las Partes, durante el período entre sesiones, sobre la participación de las economías pertinentes miembros del APEC en carácter de observadores de acuerdo con la Regla 24 de las reglas de procedimiento (remítase a la **Circular 12-2014 para los PCN-ACAP** adjunta en el Anexo B). La propuesta consistía en enmendar la Regla 4 a fin de que las economías pertinentes miembros del APEC pudieran solicitar su participación en calidad de observadores y que se les concediera excepto que un tercio de las Partes presentara objeciones (dicha propuesta concordaba con la **Propuesta 1** del párrafo 13(a)). Esta propuesta no incluía ningún requisito de proporcionar por escrito los motivos de las objeciones. La propuesta fue rechazada por una de las Partes, y se colocó el asunto en la agenda de la Quinta Reunión de las Partes (RdP5), conforme a lo dispuesto por la Regla 24(5).

Opción B

18. El comité evaluó la Opción B. Dicha opción sostiene que las reglas de procedimiento existentes ya son suficientes como para permitir la participación de las economías pertinentes miembros del APEC en carácter de observadores en las sesiones de la RdP. No resuelve la ambigüedad identificada en la Regla 4(1), sino que plantea proceder con el fundamento de que la capacidad de participar en calidad de observadores de las economías pertinentes miembros del APEC es suficientemente clara, a pesar de la ambigüedad (**Propuesta 2** del párrafo 13(b)).

2. CONSIDERACIONES PARA LA REUNIÓN DE LAS PARTES

19. El comité invita a las Partes a evaluar el trabajo llevado a cabo por el comité intersesional sobre las opciones de participación de las economías pertinentes miembros del APEC, como primera medida, en calidad de observadores en las sesiones de la RdP y en las reuniones de sus órganos subsidiarios.

20. El comité alienta a las Partes para que procuren lograr un consenso durante la RdP5 sobre las modalidades que permitirán la participación de las economías pertinentes miembros del APEC en carácter de observadores.

21. En el caso de que durante la RdP5 no se pueda llegar a un acuerdo respecto de las modalidades de participación de las economías pertinentes miembros del APEC, el comité invita a las Partes a considerar la función y mandato permanentes del comité intersesional.

ANEXO 1.

ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PETRELES

Resolución 4.8

Resolución que detalla el proceso para la aplicación del Artículo VIII.15 del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles

Adoptada por la Cuarta Sesión de la Reunión de las Partes, Lima, 23 al 27 de abril de 2012

Reconociendo que el estado de conservación de albatros y petreles se ve amenazado por la mortalidad incidental asociada a las actividades de pesca comercial, incluyendo las de las flotas pesqueras en aguas distantes;

Reconociendo, además, la importancia de garantizar que las amenazas para los albatros y petreles se mitiguen eficazmente en toda su área de distribución;

Consciente de que dicha protección se puede mejorar notablemente mediante la cooperación con economías miembro de APEC, cuyas embarcaciones pescan dentro del área de distribución de los albatros y petreles incluidos en el Anexo I del ACAP y, en particular, aquellas que presentan una alta incidencia de captura secundaria de especies de albatros y petreles;

Recordando que el Artículo VIII.15 del ACAP dispone que la Reunión de las Partes adopte por consenso disposiciones para que el ACAP se relacione con cualquier economía miembro del foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés), cuyas embarcaciones pescan dentro del área de distribución de los albatros y petreles, y que dichas disposiciones, una vez adoptadas, le permitirán a la economía miembro participar en la labor de la Reunión de las Partes y sus organismos subsidiarios, lo cual incluye la toma de decisiones y el cumplimiento de todas las obligaciones del ACAP;

Consciente de la necesidad de brindarle opciones a la Reunión de las Partes para permitir que las economías miembros de APEC participen en sus sesiones y en las de sus organismos subsidiarios;

Consciente también del beneficio que le significa al ACAP la participación de las economías miembro de APEC en la Reunión de las Partes y en las reuniones de sus organismos subsidiarios, incluso en calidad de observadores:

La Reunión de las Partes del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles

1. *Recibe con beneplácito* el interés demostrado por las economías miembro de APEC en la labor del ACAP;
2. *Decide* constituir un comité que trabajará en el período entre sesiones para desarrollar opciones para la participación de las economías miembro de APEC en la Reunión de las Partes y de sus organismos subsidiarios, incluso en calidad de observadores, sin perjuicio de cualquier decisión de la Reunión de las Partes;
3. *Decide, además,* que el comité que trabajará en el período entre sesiones informará a las Partes sobre los resultados de su labor en la primera oportunidad posible durante dicho período para su consideración y adopción por consenso, de conformidad con las Reglas de Procedimiento pertinentes, o a más tardar en la 5.^a Sesión de la Reunión de las Partes;
4. *Decide también* que los términos de referencia para el comité que trabajará en el período entre sesiones establecido en el párrafo 2 se adjunten a la presente Resolución.

RESOLUCIÓN 4.8 – ANEXO

Términos de referencia para el comité que trabajará durante el período entre sesiones

1. El comité que trabajará durante el período entre sesiones estará abierto a la participación de cualquiera de las Partes en todo momento. Dicho comité estará formado por representantes nominados por las Partes y por el Presidente del Comité Asesor.
2. El comité nombrará a su propio presidente de entre los representantes designados de las Partes.
3. El comité llevará a cabo su tarea con carácter urgente, y aprovechará al máximo los medios electrónicos. En caso de que sea necesario organizar reuniones presenciales, en la medida de lo posible se realizarán en los márgenes de otras reuniones.
4. Las opciones específicas que considerará y desarrollará el comité que ha de trabajar durante el período entre sesiones son aquellas que, teniendo en cuenta las consideraciones pertinentes (tanto jurídicas como políticas), les permitirán a las economías miembro de APEC participar, incluso en calidad de observadores, en las Sesiones de la Reunión de las Partes y en las reuniones de sus organismos subsidiarios.
5. En la consecución de sus tareas, el comité realizará consultas informales con APEC, con las economías miembro de APEC pertinentes y con los Estados del Área de Distribución que no son Parte del Acuerdo.
6. El comité podrá recibir y considerar las propuestas que le hagan llegar los observadores.
7. El comité les presentará a las Partes un informe con las opciones disponibles, las bases de cada opción y cómo se podría lograr cada una de ellas. Dicho informe se difundirá entre las Partes al menos noventa días antes de la 7.^a Reunión del Comité Asesor.
8. Si no se toma una decisión posterior consensuada de conformidad con las Reglas de Procedimiento pertinentes, el comité continuará su labor y presentará informes actualizados ante la 8.^a Reunión del Comité Asesor y, de ser necesario, ante la 5.^a Sesión de la Reunión de las Partes.

- // -

ANEXO 2.



Acuerdo sobre la Conservación
de Albatros y Petreles

15 de diciembre de 2014

Circular 012-2014 a los Puntos de Contacto Nacional del ACAP (PCN-ACAP)

A: Puntos de Contacto Nacional del ACAP (PCN-ACAP)

Asunto: Enmienda a la Regla 4 de las Reglas de Procedimiento para la Reunión de las Partes (RdP)

La Secretaría ha recibido la solicitud de Australia de reenviar a las Partes del ACAP la propuesta adjunta a la presente circular en el Anexo A de modo tal de tomar una decisión al respecto durante el período entre sesiones, de conformidad con la Regla 24 de las Reglas de Procedimiento de la Reunión de las Partes (RdP). Australia envió dicha propuesta en su carácter de Presidente del comité intersesional establecido por la Reunión de las Partes en virtud de la Resolución 4.8, con el objetivo de elaborar opciones de participación, incluidas aquellas en calidad de observadores, a la Reunión de las Partes y de sus organismos subsidiarios, para las economías miembros del APEC.

Conforme a las disposiciones de la Regla 24(3), se solicita a las Partes tener a bien responder este comunicado con la mayor brevedad posible y antes del 29 de enero de 2015, e indicar si desean respaldar la moción, rechazarla, abstenerse, si necesitan más tiempo para su evaluación, o bien si consideran innecesario efectuar una votación durante el período entre sesiones de la Reunión de las Partes.

Warren Papworth
Secretario Ejecutivo
Secretaría del ACAP

Anexo A.

PROPUESTA PRESENTADA POR AUSTRALIA

Propósito: Conforme a lo dispuesto por la Regla 24 de las Reglas de Procedimiento de la Reunión de las Partes (RdP) y en nombre del Comité Intersesional establecido por la Resolución 4.8, Australia solicita a las Partes del ACAP tomar una decisión durante el período entre sesiones con respecto a la propuesta de enmienda a la Regla 4 de las Reglas de Procedimiento de la RdP. La propuesta se detalla a continuación bajo el subtítulo Recomendaciones.

Antecedentes: Tal como se señaló en el Informe final de la Octava Reunión del Comité Asesor (CA8), Punta del Este, Uruguay, del 15 al 19 de septiembre de 2014, el Comité Intersesional establecido por la Resolución 4.8 acordó presentar una propuesta sobre la participación de toda economía miembro del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) cuyas pesquerías operen dentro del área de distribución de albatros y petreles (**economías pertinentes miembros del APEC**), en calidad de observadores en las sesiones de la Reunión de las Partes y de los organismos subsidiarios de las Partes del ACAP durante el período entre sesiones.

Recomendaciones: Conforme a la Regla 24 de las Reglas de Procedimiento de la RdP, se solicita la aprobación de las Partes del ACAP para formalizar las siguientes enmiendas a la Regla 4 de las Reglas de Procedimiento de la RdP:

1. Que se elimine la mención en la Regla 4(1) a la frase “toda economía que sea miembro del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico con relación al párrafo 15 del Artículo VIII del Acuerdo”, de modo tal que quede redactada de la siguiente forma:

Regla 4 - Observadores

- (1) Todos los Signatarios del Acuerdo, otros Estados que no sean Parte, ~~toda economía que sea miembro del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico con relación al párrafo 15 del Artículo VIII del Acuerdo~~, las Naciones Unidas, toda agencia especializada de las Naciones Unidas, toda organización de integración económica regional, toda secretaría de una convención internacional pertinente, en particular las organizaciones regionales de ordenación pesquera, podrán enviar observadores a las sesiones de la Reunión de las Partes, y todos ellos tendrán derecho a participar pero no a votar.
2. Que se incorpore una nueva Regla 4(2) a la Regla 4 (remítase más abajo). Dicho párrafo nuevo estipularía que toda economía pertinente miembro del APEC puede solicitar su participación en calidad de observador a las sesiones de la Reunión de las Partes y de sus organismos subsidiarios. El contenido del párrafo nuevo es similar a la Regla 4(2) ya existente. Sin embargo, se incluiría el contenido adicional con el propósito de distinguir entre aquellas economías pertinentes miembros del APEC que necesiten solicitar participación en calidad de observadores y:
(a) aquellas economías pertinentes miembros del APEC que ya sean Parte del Acuerdo; y (b) otras economías pertinentes miembros del APEC que hayan quedado comprendidas de alguna otra forma en lo descrito en el párrafo 5 del Artículo VIII del Acuerdo.

(2) Toda economía miembro del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) cuyas pesquerías operen dentro del área de distribución de albatros y petreles y que no sea ya Parte ni haya quedado comprendida de alguna otra forma por lo descrito en el párrafo 5 del Artículo VIII del Acuerdo, puede solicitar autorización para asistir a las sesiones de la Reunión de las Partes y de sus organismos subsidiarios en calidad de observador. Dicha participación podrá incluir la presentación de documentos a la Secretaría para su distribución entre las Partes en carácter de documentos informativos y la oportunidad de hacer uso de la palabra en las sesiones de la Reunión de las Partes.

3. Que se incorpore una nueva Regla 4(3) a la Regla 4 (remítase más abajo). El párrafo nuevo establecería que la solicitud de participación en calidad de observador de toda economía pertinente miembro del APEC deberá formularse por escrito. La Secretaría deberá recibir esta solicitud formulada por escrito al menos 90 días antes del inicio de la sesión correspondiente de la Reunión de las Partes o de su organismo subsidiario. Se solicitaría a las Partes notificar a la Secretaría sobre su aceptación o rechazo de las solicitudes de participación de toda economía pertinente miembro del APEC en calidad de observador al menos 60 días antes de la sesión. De este modo, se permitiría al solicitante asistir a la sesión en carácter de observador sin derecho a voto, a menos que un tercio de las Partes expresara alguna objeción al respecto. El contenido del párrafo nuevo es similar a la Regla 4(3) ya existente.

(3) Las solicitudes de participación formuladas por escrito por dichas economías miembros (descritas en el párrafo 2) deberán presentarse a la Secretaría por lo menos 90 días antes de la sesión correspondiente, y la Secretaría las distribuirá en forma inmediata entre las Partes. Estas últimas notificarán a la Secretaría sobre su aceptación o rechazo de toda solicitud al menos 60 días antes de la sesión. Se permitirá al solicitante asistir en calidad de observador sin derecho a voto, salvo que un tercio de las Partes haya objetado su solicitud.

4. Que se numere la Regla 4(2) como Regla 4(4) y se enmiende (remítase más abajo). La enmienda incluiría la expresión “en calidad de observador” luego de la frase “...y de sus organismos subsidiarios” para mejorar la claridad del párrafo.

~~(2)~~(4) Todo organismo científico, ambiental, cultural o técnico internacional dedicado a la conservación y gestión de los recursos vivos marinos o a la conservación de albatros y petreles podrá solicitar que se le permita asistir a las sesiones de la Reunión de las Partes y de sus organismos subsidiarios en calidad de observador. Dicha participación podrá incluir la presentación de documentos a la Secretaría para su distribución entre las Partes en carácter de documentos informativos y la oportunidad de hacer uso de la palabra en las sesiones de la Reunión de las Partes.

5. Que se numere la Regla 4(3) como Regla 4(5) y se enmiende (remítase más abajo). Según esta enmienda, se modificaría la mención al párrafo anterior, que pasaría de ser “párrafo 2” a “párrafo 4”.

~~(3)~~(5) Las solicitudes de participación formuladas por escrito por dichos organismos internacionales (descritos en el párrafo ~~2~~4) deberán presentarse a la Secretaría por lo menos 90 días antes de la sesión correspondiente, y la Secretaría las distribuirá en forma inmediata entre las Partes. Estas últimas notificarán a la Secretaría sobre su aceptación o rechazo de toda solicitud al menos 60 días antes de la sesión. Se permitirá al solicitante asistir en calidad de observador sin derecho a voto, salvo que un tercio de las Partes haya objetado su solicitud.

6. Que se numere la Regla 4(4) como Regla 4(6) y se enmiende (remítase más abajo). La enmienda incluiría la expresión “en calidad de observador” luego de la frase “... y de sus organismos subsidiarios” para mejorar la claridad del párrafo.

~~(4)~~(6) Cualquier otro organismo científico, ambiental, cultural o técnico internacional dedicado a la conservación y gestión de los recursos vivos marinos o a la conservación de albatros y petreles podrá solicitar que se le permita asistir a las sesiones de la Reunión de las Partes y de sus organismos subsidiarios en calidad de observador. Dicha participación podrá incluir la presentación de documentos a la Secretaría para su distribución entre las Partes en carácter de documentos informativos y la oportunidad de hacer uso de la palabra en las sesiones de la Reunión de las Partes.

7. Que se numere la Regla 4(5) como Regla 4(7) y se enmiende (remítase más abajo). Según esta enmienda, se modificaría la mención al párrafo anterior, que pasaría de ser “párrafo 4” a “párrafo 6”.

~~(5)~~(7) Las solicitudes de participación formuladas por escrito por esos otros organismos (descritos en el párrafo ~~4~~6) deberán presentarse a la Secretaría por lo menos 60 días antes de la sesión correspondiente, y la Secretaría las distribuirá en forma inmediata entre las Partes. Estas últimas notificarán a la Secretaría sobre su aceptación o rechazo de toda solicitud al menos 30 días antes de la sesión. Se permitirá al solicitante asistir en calidad de observador sin derecho a voto, siempre y cuando no se haya recibido ninguna objeción al respecto.

8. Que se numere la Regla 4(6) como Regla 4(8) y se enmiende (remítase más abajo). Esta enmienda estipularía que toda economía pertinente miembro del APEC que haya sido invitada a asistir a una sesión de la Reunión de las Partes o de sus organismos subsidiarios debe proporcionar a la Secretaría los nombres de los Representantes que asistirán en calidad de observadores.

~~(6)~~(8) Con anterioridad a la sesión, el Estado, agencia, organización, o economía miembro del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico u organismo invitado a asistir deberá presentar a la Secretaría los nombres de los Representantes en carácter de observadores.

9. Que se numere la Regla 4(7) como Regla 4(9) (remítase más abajo).

~~(7)~~(9) En relación con el Artículo XI del Acuerdo, la Secretaría quedará sujeta a los procedimientos anteriormente descritos.

10. Que, en vistas de lo expuesto, las Partes del ACAP adopten la siguiente decisión de reemplazar la Regla 4 de las Reglas de Procedimiento para la RdP.

Se solicita a las Partes del ACAP que envíen su decisión sobre las propuestas ya mencionadas antes del **29 de enero de 2015**, de conformidad con la Regla 24(3) de las Reglas de Procedimiento de la RdP.

ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PETRELES

Decisión de las Partes del Acuerdo

Enmienda a las Reglas de Procedimiento

Reconociendo que el estado de conservación de albatros y petreles se ve amenazado por la mortalidad incidental asociada a las actividades de pesca comercial, incluyendo las de las flotas pesqueras en aguas distantes;

Reconociendo, además, la importancia de garantizar que las amenazas para los albatros y petreles se mitiguen eficazmente en toda su área de distribución;

Conscientes de que dicha protección se puede mejorar notablemente mediante la cooperación con economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), cuyas embarcaciones pescan dentro del área de distribución de los albatros y petreles incluidos en el Anexo I del Acuerdo y, en particular, aquellas que presentan una alta incidencia de captura secundaria de especies de albatros y petreles;

Recordando que las Reglas de Procedimiento vigentes para la Reunión de las Partes están incluidas en el Apéndice A de la Resolución 3.8;

Recordando también que el Artículo VIII (4) del Acuerdo estipula que la Reunión de las Partes deberá incluir en sus Reglas de Procedimiento disposiciones que regulen la asistencia y participación de observadores, y que dichas reglas no deberán ser excesivamente restrictivas en tal sentido;

Considerando que la Regla 24 de las Reglas de Procedimiento para la Reunión de las Partes establece un mecanismo mediante el cual la Reunión de las Partes puede tomar decisiones antes de la próxima sesión ordinaria de la Reunión de las Partes;

Las Partes del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles

Deciden reemplazar la Regla 4 de las Reglas de Procedimiento para la Reunión de las Partes por la siguiente:

Regla 4 - Observadores

(1) Todos los Signatarios del Acuerdo, otros Estados que no sean Parte, las Naciones Unidas, toda agencia especializada de las Naciones Unidas, toda organización de integración económica regional, toda secretaría de una convención internacional pertinente, en particular las organizaciones regionales de ordenación pesquera, podrán enviar observadores a las sesiones de la Reunión de las Partes, y todos ellos tendrán derecho a participar pero no a votar.

(2) Toda economía miembro del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) cuyas pesquerías operen dentro del área de distribución de albatros y petreles y que no sea ya Parte ni haya quedado comprendida de alguna otra forma por lo descrito en el párrafo 5 del Artículo VIII del Acuerdo, puede solicitar autorización para asistir a las sesiones de la Reunión de las Partes y de sus organismos subsidiarios en calidad de observador. Dicha participación podrá incluir la presentación de documentos a la Secretaría para su distribución

entre las Partes en carácter de documentos informativos y la oportunidad de hacer uso de la palabra en las sesiones de la Reunión de las Partes.

(3) Las solicitudes de participación formuladas por escrito por dichas economías miembros (descritas en el párrafo 2) deberán presentarse a la Secretaría por lo menos 90 días antes de la sesión correspondiente, y la Secretaría las distribuirá en forma inmediata entre las Partes. Estas últimas notificarán a la Secretaría sobre su aceptación o rechazo de toda solicitud al menos 60 días antes de la sesión. Se permitirá al solicitante asistir en calidad de observador sin derecho a voto, salvo que un tercio de las Partes haya objetado su solicitud.

(4) Todo organismo científico, ambiental, cultural o técnico internacional dedicado a la conservación y gestión de los recursos vivos marinos o a la conservación de albatros y petreles podrá solicitar que se le permita asistir a las sesiones de la Reunión de las Partes y de sus organismos subsidiarios en calidad de observador. Dicha participación podrá incluir la presentación de documentos a la Secretaría para su distribución entre las Partes en carácter de documentos informativos y la oportunidad de hacer uso de la palabra en las sesiones de la Reunión de las Partes.

(5) Las solicitudes de participación formuladas por escrito por dichos organismos internacionales (descritos en el párrafo 4) deberán presentarse a la Secretaría por lo menos 90 días antes de la sesión correspondiente, y la Secretaría las distribuirá en forma inmediata entre las Partes. Estas últimas notificarán a la Secretaría sobre su aceptación o rechazo de toda solicitud al menos 60 días antes de la sesión. Se permitirá al solicitante asistir en calidad de observador sin derecho a voto, salvo que un tercio de las Partes haya objetado su solicitud.

(6) Cualquier otro organismo científico, ambiental, cultural o técnico dedicado a la conservación y gestión de los recursos vivos marinos o a la conservación de albatros y petreles podrá solicitar que se le permita asistir a las sesiones de la Reunión de las Partes y de sus organismos subsidiarios en calidad de observador. Dicha participación podrá incluir la presentación de documentos a la Secretaría para su distribución entre las Partes en carácter de documentos informativos y la oportunidad de hacer uso de la palabra en las sesiones de la Reunión de las Partes.

(7) Las solicitudes de participación formuladas por escrito por esos otros organismos (descritos en el párrafo 6) deberán presentarse a la Secretaría por lo menos 60 días antes de la sesión correspondiente, y la Secretaría las distribuirá en forma inmediata entre las Partes. Estas últimas notificarán a la Secretaría sobre su aceptación o rechazo de toda solicitud al menos 30 días antes de la sesión. Se permitirá al solicitante asistir en calidad de observador sin derecho a voto, siempre y cuando no se haya recibido ninguna objeción al respecto.

(8) Con anterioridad a la sesión, el Estado, agencia, organización o economía miembro del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico u organismo invitado a asistir deberá presentar a la Secretaría los nombres de los Representantes de los observadores.

(9) En relación con el Artículo XI del Acuerdo, la Secretaría quedará sujeta a los procedimientos anteriormente descritos.